

DIARIO OFICIAL

AÑO LXII

Bogotá, sábado 16 de octubre de 1926.

Número 20323

CONTENIDO	
PODER LEGISLATIVO	
Ley 28 de 1926, «por la cual se ordena hacer el trazado de una vía férrea y se dictan otras disposiciones»	97
Rehabilitación de derechos políticos	97
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Resolución ejecutiva número 1677 de 1926, sobre personería jurídica	97
Resolución número 1671 de 1926, relativa a varias consultas de un Juez Municipal respecto a la enajenación de bienes municipales	98
Edicto por el cual se notifica la Resolución número 41, de fecha 13 de septiembre último	98
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución número 185 de 1926, por la cual se aprueban las Resoluciones números 70, 71 y 72, de fechas 10, 14 y 20 de septiembre último, dictadas por el Administrador General de las Salinas de Zipaquirá	98
Banco de la República—Acta de incineración de billetes nacionales representativos de oro, deteriorados. Número 20	98
Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 14 de octubre de 1926.	99
MINISTERIO DE GUERRA	
Resolución número 154 de 1926, por la cual se hacen unos nombramientos	99
MINISTERIO DE INDUSTRIAS	
Resolución recaída a la reclamación intentada por la señora Emilia Rubiano para obtener el pago del seguro colectivo obligatorio por muerte de su hijo legítimo Felipe Hernández	99
Solicitud de registro de marca de fábrica.	99
Solicitudes de patente de privilegio y de registro de marcas de fábrica	100
Certificados de registro de marcas de fábrica números 4606 y 4607	100
Certificado de registro de marca de fábrica número 4608	101
Solicitud de registro de marca de fábrica.	101
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS	
Resolución número 145 de 1926, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea directa y transversales de Oriente y transversales del Norte, Nordeste y Occidente del Departamento de Cundinamarca, y pliego de cargos	101
Resolución número 170 de 1926, por la cual se impone una multa	103
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Decreto número 1664 de 1926, por el cual se da cumplimiento al artículo 4º de la Ley 40 de 1920	103
Decreto número 1665 de 1926, por el cual se corrigen unas imputaciones en la Ley de Aproporaciones de la vigencia fiscal de 1926	103
Decreto número 1680 de 1926, por el cual se fija una asignación y se hacen varios nombramientos en el personal de la Carretera Central del Norte	104

Págs.

Decreto número 1681 de 1926, por el cual se dispone la continuación de los trabajos de la vía del Noroeste (Zipaquirá al Socorro) 104

Resolución número 84 de 1926, por la cual se legaliza un pago en el Ferrocarril Central de Bolívar 104

DEPARTAMENTO DE PROVISIONES

Contrato número 1742, sobre suministro de 20,000 cajas de jiscs y 5,000 gruesas de barras de tiza, para las Escuelas Públicas Nacionales 104

Contrato número 1743, sobre suministro de 10,000 gruesas de portaplumas para las Escuelas Públicas Nacionales 104

Avisos oficiales 104

PODER LEGISLATIVO

LEY 28 de 1926 (octubre 15), «por la cual se ordena hacer el trazado de una vía férrea y se dictan otras disposiciones.»

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º El Gobierno procederá, a la mayor brevedad posible, a nombrar una Comisión de ingenieros para que acometa el estudio y trazado del ferrocarril que partiendo de Pamplona venga a conectarse con el central del Norte o con el del Nordeste.

Artículo 2º La vía férrea, de que tratan las Leyes 65 de 1923 y 38 de 1924, que partiendo de San José de Cúcuta una esa ciudad con la de Pamplona, en el Departamento Norte de Santander, y se prolongue al Sur hasta encontrar el gran ferrocarril central del Norte, se considerará como parte integrante de ésta.

Artículo 3º Se considera de vital importancia la terminación del trayecto de la vía nacional del Sur. (Leyes 70 de 1916 y 95 de 1919), comprendido entre San Agustín y San Sebastián. El Gobierno destinará para esta obra una cantidad no menor de treinta y seis mil pesos (\$ 36,000) anuales.

Artículo 4º La vía determinada en el inciso d) del tercer grupo del artículo 2º de la Ley 70 de 1916 quedará así: la carretera de Ríohacha al Paso, pasando por Barrancas, Fonseca, San Juan de César, Villanueva y Valledupar.

Artículo 5º Son ramales de la carretera Barranquilla a Cartagena los que van de Usiacurí a Sabanalarga y de esta ciudad al río Magdalena. Quedan así interpretadas y adicionadas la Ley 70 de 1916 (ordinal 15 del artículo 5º) y el artículo 4º de la Ley 55 de 1919.

Artículo 6º La Junta Directiva del Ferrocarril del Pacífico procederá a la mayor brevedad a hacer un estudio y levantar los planos de una línea férrea que partiendo de un punto del ferrocarril del Pacífico, entre los kilómetros 14 a 40, vaya a Buga a encontrar la línea del mismo ferrocarril.

Artículo 7º La Junta Directiva del Ferrocarril del Pacífico hará practicar el estudio y levantar los planos de una variante del mismo ferrocarril, que partiendo de la población de Dagua vaya directamente a la ciudad de Cali pasando por la depresión de Tocatá, y tendrá en cuenta que respecto de los estudios y planos de que trata el artículo anterior, será de exclusiva competencia de la técnica la determinación de los puntos extremos del referido trazado.

Artículo 8º Los fondos que demande el cumplimiento del artículo 1º de la presente Ley, se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá a cinco de octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente del Senado, **Miguel M. TORRALVO**—El Presidente de la Cámara de Representan-

tes, **Pompilio GUTIERREZ**—El Secretario del Senado, **Horacio Valencia Arango**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1926.

Publíquese y ejecútense.

MIGUEL ABADIA MENDEZ—El Ministro de Obras Públicas, **Mariano OSPINA PEREZ**.

—

REHABILITACION de derechos políticos.

Honorables Senadores:

Vista la solicitud de Aurelio Daraviña, sobre rehabilitación de derechos políticos, vuestra Comisión de Rehabilitación de Derechos Políticos, tiene el honor de proponeros:

«Dígase al peticionario que el Senado se abstiene de concederle la gracia que solicita por no estar probada con precisión la fecha en que acabó de cumplir la pena que le impuso el Juez de Buga, por el delito de abuso de confianza, ni qué conducta observara en el establecimiento de castigo.»

Vuestra Comisión.

José María Neira—**Arcadio Charry**—**S. Sánchez Soto**—**Urbano Arenas**—**José M. Saavedra Galindo**.

Bogotá, octubre de 1926.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, 13 de octubre de 1926.

En la sesión de la fecha se leyó este informe, y en votación secreta por veintidós balotas blancas se aprobó la proposición final según la modificación número 647, que fue adoptada.

Esta proposición dice así:

«El Senado de la República rehabilita en el pleno goce de sus derechos políticos al señor Aurelio Daraviña, vecino de Buga. Comuníquese al Gobernador del Valle, al Ministerio de Gobierno y al agraciado. Publíquese en el Diario Oficial y en los Anales.»

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Valencia Arango

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION número 1677 de 1926, sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud enviada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Antioquia, por el señor Antonio María Trujillo, con el fin de obtener del Poder Ejecutivo el reconocimiento de personería jurídica para el **Club Lusitania**, fundado en el Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no se halla ninguna disposición contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), y que, además, la solicitud ha sido hecha en la forma y términos que determina el Decreto 1326 de 1922, se resuelve:

Reconócese personería jurídica al **Club Lusitania**, que funciona en Urrao.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Cópiese y comuníquese.

Dada en Bogotá a 14 de octubre de 1926.

El Presidente de la República, **MIGUEL ABADIA MENDEZ**—El Ministro de Gobierno, **Jorge VELEZ**.

(75)—Derechos consignados, \$ 2—Publicación, una vez.